



VOTO EN MINORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS LFPP: SHARMEELEE GUEVARA Y JOSÉ LOMBARDÍ

I. VISTO:

El acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Licencias LFPP, en la sesión de fecha 26 de enero de 2026, a partir del cual se decide *“APROBAR la solicitud de ampliación del plazo para el registro de la solicitud de Licencia “B”, formulada por el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica para efectos de su participación en el campeonato Liga2 2026”*.

II. FUNDAMENTOS DEL VOTO EN MINORÍA:

A través del presente voto, nos permitimos discrepar de manera respetuosa de la decisión mencionada en la sección de Visto, por las razones y fundamentaciones que pasamos a exponer a continuación:

1. Las disposiciones del Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias) aprobado por la FPF con Resolución N° 028-FPP-2022 y modificatorias, determinan el establecimiento de exigencias y condiciones uniformes, exigibles por igual a todos los clubes de fútbol profesional que se sometan a un determinado proceso de licenciamiento; siendo que, en esa línea argumentativa, un trato excepcional, sin contar con sustento legal de por medio, equivaldría al establecimiento de un trato desigual respecto de los demás clubes que si observan y cumplen con las disposiciones establecidas por parte de la FPF.
2. Así, en lo que respecta a la formulación de la solicitud de licencia, los artículos 20° y 21° del Reglamento de Licencias establecen aspectos relacionados con la organización del proceso de licenciamiento, al determinar:
 - 2.1. La facultad de la Comisión de Licencias para aprobar el cronograma del Proceso de Licenciamiento, al establecer literalmente el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Licencias que *“El cronograma de las etapas del procedimiento será determinado por la Comisión y tendrá en consideración los plazos límite establecidos por CONMEBOL”*.
 - 2.2. La obligación de los clubes de dar cumplimiento al mencionado cronograma, al prever en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias que *“La Entidad Solicitante deberá presentar su solicitud (...) dentro del periodo señalado por la Comisión para presentar la información y/o documentación”*.
3. En correlato con lo anterior, el Reglamento de Licencias de la CONMEBOL determina en su artículo 65° la obligación del club de formular su solicitud de licencia una vez recibida la invitación formulada por la asociación miembro concedente de la licencia, al precisar literalmente que *“El cedente de la licencia debe invitar a los*



clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud al cedente de la licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias”.

4. En el presente caso, en la sesión desarrollada el día 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Licencias acordó aprobar el cronograma del Proceso de Licenciamiento de los clubes que participarán en la Liga2 2026; el mismo que consignaba la actividad denominada *“Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes”* a ser realizada por los clubes en el período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2025.
5. A efectos de dar cumplimiento a la actividad mencionada, se ha podido verificar que la Gerencia de Licencias remitió el 20 de noviembre de 2025, a los correos electrónicos autorizados por el propio Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica, el Oficio Circular N° 009-2025/GCL-FPF que contiene la invitación al proceso de licenciamiento para la obtención de la Licencia “B” requerida para participar del Campeonato Liga2 2026; siendo que en función a tal invitación, el mencionado club se encontraba en la obligación de formular su solicitud hasta el día 20 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el cronograma del proceso de licenciamiento aprobado por la Comisión.
6. Verificados los antecedentes documentales obrantes en el expediente, se ha determinado, en forma indubitable, que, a la culminación del término establecido en el cronograma, el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica no ha registrado su solicitud de Licencia “B” a través de la Plataforma de Licencias de la FPF, único medio admitido para dicho efecto.
7. En ese sentido, se advierte, en forma objetiva, la inobservancia de la obligación del Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica de formular su solicitud conforme a lo establecido en la invitación a participar del proceso de licenciamiento efectuada por la FPF, **obligación que, como ya se dijo, se encuentra respaldada no solo por el Reglamento de Licencias sino también por el Reglamento de Licencias de la CONMEBOL, cuerpos normativos que, además, no establecen en su contenido excepciones al incumplimiento en la formulación de la solicitud de licencia en el plazo establecido para ello por el concedente de la misma**; por lo que, a nuestro entender, no corresponde un distintos tratamientos en el presente caso.
8. Así también se debe tener en cuenta que el establecimiento de un trato excepcional que carezca de sustento, conllevaría en nuestra opinión una contravención manifiesta al deber de cuidado determinado a los clubes en lo que respecta a la formulación de sus solicitudes de licencia, prevista en el artículo 26° del Reglamento de Licencias que determina literalmente que *“Es obligación de toda Entidad Solicitante presentar la solicitud desde un primer momento con todos los requisitos necesarios, y proceder diligentemente con anticipación para cumplirlos y obtener la*



documentación necesaria", disposición que, además, prevé que "Los miembros e integrantes de la Gerencia, la Comisión y el Tribunal no serán responsables si la Entidad Solicitante no logra subsanar los defectos u omisiones de su solicitud en el plazo respectivo". (El subrayado es nuestro).

9. Teniendo en consideración lo mencionado, no se cuenta con sustento legal para aprobar la solicitud del Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica para la ampliación del plazo establecido en el cronograma del proceso de licenciamiento para el registro en la Plataforma de Licencias de la FPF de la solicitud de licencia que habilite la participación en el campeonato Liga2 2026.

Por tales consideraciones, el sentido de nuestro voto es el siguiente:

VOTO:

1. DENEGAR la solicitud del Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica para la ampliación del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento Liga1 2026 para el registro de la solicitud de licencia.
2. PRECISAR que la presente resolución podrá ser impugnada por el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica dentro del plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, conforme lo establecido en el Reglamento de Licencias; impugnación que será conocida por la Sala B del Tribunal General de Apelaciones.

Decisión adoptada en la sesión de fecha 26 de enero de 2026, por los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Sharmeelee Guevara y José Lombardí

Sharmeelee Guevara
Miembro

José Lombardí
Miembro